



EMPRESA DEPARTAMENTAL  
PARA LA SALUD

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2013-04

**CONTRATANTE:** Empresa Departamental para la salud – EDSA  
**NIT** 810.004.090-1  
**CONTRATISTA** LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ CARDONA  
**NIT.** 30.392.073-8 - Régimen Simplificado  
**VALOR** \$ 10'000.000.00  
**OBJETO** Asesoría proceso Control Interno y Gestión de Calidad  
**PLAZO** A partir de la legalización y hasta el 31 de Diciembre de 2013  
**SUPERVISOR** Gerente EDSA

Entre los suscritos a saber: **JULIO ALBERTO ALDANA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.064.007 expedida en Manizales, quien en su calidad de Gerente, actúa en representación de la EMPRESA DEPARTAMENTAL PARA LA SALUD - EDSA, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, vinculada a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, debidamente facultado por el artículo 9o, numeral 7 de los estatutos de la Empresa, contenidos en la ordenanza n° 614 del 11 de diciembre del 2008, expedida por la asamblea departamental de caldas, quien para los efectos de este contrato se denominará EDSA, de una parte y de la otra **LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ CARDONA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 30.392.073 de Manizales, quien en adelante se denominará la contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las normas de la contratación estatal contenidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus disposiciones reglamentarias, previas las siguientes consideraciones:

1o) La Empresa Departamental para la salud - EDSA, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del departamento de Caldas, cuyo objeto es la administración, fiscalización y control del monopolio rentístico de juegos de suerte azar en el territorio del departamento, de conformidad con lo dispuesto por la ley 643 de 2001 y sus decretos reglamentarios; 2o) Por medio de la ordenanza N°614/2008, expedida por la asamblea departamental de caldas, se fijaron los estatutos de la Empresa Departamental para la Salud - EDSA; 3o) Es obligación de las entidades públicas establecer un sistema de Control Interno que esté integrado *“por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos...”* 4o) Así mismo, y conforme lo señala el inciso segundo del artículo 1 de la ley 87 de 1993, *“El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en*



GOBERNACIÓN DE  
**CALDAS**  
Compromiso de Todos

Dirección: Edificio Licorera piso 4, Manizales, Caldas (Colombia)  
Teléfono, fax: (57) (6) 8800021  
Web: [www.edsa.gov.co](http://www.edsa.gov.co)  
Correo: [edsa@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:edsa@gobernaciondecaldas.gov.co)



GP 127-1



SC 3762-1





EMPRESA DEPARTAMENTAL  
PARA LA SALUD

particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando". 5º) En ese orden de ideas, es necesario contar con la asesoría de una persona con el perfil profesional y la experiencia suficiente que le permita a la entidad cumplir con el mandato de ley referido. 6o) La Empresa Departamental para la salud - EDSA no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales en el área del control interno, por lo que es necesario contratar dichos servicios, como ya se dijo, con una persona idónea en la materia; 7o) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la ley 489 de 1998: "Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales", 8º.) Según certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Técnico de Presupuesto de EDSA, existen recursos para la celebración del presente contrato, lo que consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 000018 de enero 17 de 2013; 9o) De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.4.2.5.1 del decreto 734 de 2012, EDSA puede contratar directamente los servicios de un del profesional que requiere para que la asesore en materia de Control interno y Gestión de calidad sin necesidad de obtener varias ofertas, dado que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales; 10o) Por mandato del párrafo 2 del artículo 3.4.1.1., en consonancia con el artículo 3.4.5.2, del decreto 734 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales, como lo es el presente, no requieren acto administrativo que justifique la contratación. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas por la ley:

**PRIMERA. OBJETO Y ALCANCE: LA CONTRATISTA** se obliga para con EDSA a realizar las actividades de asesoría en control interno y gestión de calidad que requiera esta para el cumplimiento de sus funciones y para el cumplimiento de la ley. **PARÁGRAFO:** El alcance del objeto se centrará especialmente en la realización de las siguientes actividades:

- Asesoría en la formulación, el seguimiento y la evaluación del sistema de Control Interno e implementación del Sistema de Gestión de Calidad
- Orientar la entidad en temas relacionados del Modelo Estándar de Control Interno
- Acompañar a las diferentes áreas de la entidad en la formulación y seguimiento de los diferentes componentes del Modelo Estándar de Control Interno.
- Asesoría en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.
- Acompañamiento y asesoría es de tres (3) horas cada ocho días, durante la ejecución del proyecto.
- Asesoría en la implementación del Decreto 2641 de 2012, relativo a Estrategias para la construcción del plan anticorrupción y de atención al ciudadano



EMPRESA DEPARTAMENTAL  
PARA LA SALUD

- Asesoría para la implementación del modelo integrado de planeación y gestión.
- Asesoría en el proceso de mejora continua y elaboración de procesos y procedimientos que requiera la entidad.

**SEGUNDA. DURACIÓN:** La duración del presente contrato se contará a partir de la legalización del mismo y hasta el 31 de diciembre de 2013.

**TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) M/Cte.

Los pagos se efectuarán por EDSA de la siguiente manera:

- Pagos iguales mensuales a partir del 31 de enero de 2013.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Este se obliga a: 1) Desarrollar el objeto del presente contrato, con los requerimientos de calidad y cumplimiento que señale EDSA, 2) Guardar absoluta reserva y confidencialidad de los documentos e informaciones que conozca en el desarrollo del presente contrato.

**QUINTA. OBLIGACIONES EDSA:** Serán obligaciones de EDSA: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor monetario del presente contrato de conformidad con la cláusula tercera del mismo. 2) A suministrar los documentos que sean pertinentes para el desarrollo de las actividades por parte de LA CONTRATISTA. 3) Cubrir los gastos adicionales necesarios para el cumplimiento del objeto contratado de acuerdo a la propuesta de servicios formulada por LA CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO: EDSA** asumirá los gastos de desplazamiento en el evento que LA CONTRATISTA deba desplazarse a cualquier lugar del país para lo cual le pagará viáticos utilizando para el la tabla fijada para los profesionales del Departamento.

**SEXTA. NATURALEZA:** Dada la naturaleza del presente contrato, LA CONTRATISTA cuenta con autonomía administrativa y técnica para el desarrollo del objeto del contrato y por lo tanto asumirá los costos y prestaciones del personal dispuesto para la ejecución del mismo, y en todo caso ni él ni su personal tendrán vínculo laboral alguno con EDSA, ni éste asumirá responsabilidad alguna por las reclamaciones que en tal sentido se puedan originar con ocasión de los servicios ejecutados.

**SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la ejecución del presente contrato, EDSA ha efectuado la apropiación presupuestal respectiva, la cual se acredita con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que forma parte integrante de este contrato.



GOBERNACIÓN DE  
**CALDAS**  
Compromiso de Todos

Dirección: Edificio Licorera piso 4, Manizales, Caldas (Colombia)  
Teléfono, fax: (57) (6) 8800021  
Web: [www.edsa.gov.co](http://www.edsa.gov.co)  
Correo: [edsa@gobernaciondecaldas.gov.co](mailto:edsa@gobernaciondecaldas.gov.co)



GP 127-1



SC 3762-1





**OCTAVA.** De acuerdo a lo dicho en el estudio previo, y atendiendo a la naturaleza y cuantía del presente contrato, todo conforme lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 3.4.1.1 del decreto 734 de 2012, se prescindirá de la exigencia de pólizas.

**NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA, EDSA, impondrá, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva por vía judicial o extrajudicial, sin lugar a requerimiento alguno, para lo cual este contrato se constituye en título ejecutivo para su cobro

**DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido a ningún título por LA CONTRATISTA sin el consentimiento previo y escrito de EDSA.

**DÉCIMA PRIMERA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para iniciar la ejecución del objeto del presente contrato se requiere el registro presupuestal, pago de las estampillas.

**DÉCIMA SEGUNDA: RESERVA PROFESIONAL Y CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a mantener la debida reserva profesional sobre la información a la que cada una tenga acceso de conformidad con la legislación vigente en Colombia sobre la materia y la ética profesional. Por lo tanto las partes se comprometen a no hacer uso directo próximo o remoto de ninguna información que pudiere comprometer la seguridad de la otra parte ni dar ventajas competitivas a terceras personas, por tratarse de una información de exclusiva propiedad de EDSA la cual tiene el carácter de confidencial.

**DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS.** Regular, complementan y forman parte de este contrato los siguientes documentos, los cuales obligan jurídicamente:

- La propuesta de servicios presentada por LA CONTRATISTA
- La copia del documento de identificación del gerente.
- Copia de la tarjeta profesional.
- Copia del certificado de antecedentes disciplinarios.
- Copia del pasado judicial.
- Boletín de la Contraloría General de República

Se firma en Manizales, a los veintiún (21) días del mes de enero de 2013.

El Gerente de EDSA

LA CONTRATISTA

(ORIGINAL FIRMADO)

**JULIO ALBERTO ALDANA CASTAÑO**

(ORIGINAL FIRMADO)

**LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ C**